



AUTO No. 314 DE 2015
(MARZO 30)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE OCHO (8) INDIVIDUOS ARBÓREOS, UBICADOS EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO DE EL HATICO DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante escrito con radicado No. 299 del 30 de septiembre de 2014, el señor Edgardo Solano Suarez, en su calidad de presidente de la Junta de Acción comunal de El Hatico, Fonseca - La Guajira, presentó ante el Grupo Territorial sur la solicitud de permiso para el corte de árboles ubicados en la Plaza Principal del Corregimiento de El Hatico del Municipio de Fonseca - La Guajira, en razón a que a su juicio ya cumplieron su ciclo de vida.

Que mediante Auto de Trámite No. 0932 del 3 de octubre de 2014, el Coordinador de la Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 9 de octubre de 2015 a la Plaza Principal del Corregimiento de El Hatico del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.558 del 28 de octubre de 2015, en el que se establece lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por solicitud del coordinador del Grupo Territorial del Sur; y en función de nuestro deber como entidad ambiental regional y en atención al auto N°0932 del 3 octubre del presente año, el cual avoca conocimiento y en consecuencia ordena al funcionario idóneo de esta territorial para la práctica de una visita de inspección ocular en la ubicación antes mencionada debido a la solicitud presentada por el presidente de la junta de acción comunal del corregimiento, el señor EDGARDO SOLANO SUAREZ, para la tala de árboles en pro a la protección y fachada en la nueva estructura de la plaza principal.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita se realizó el día 9-octubre del año en curso, su desarrollo incluyó un recorrido por el sitio, con el fin de identificar si la solicitud presentada por el sr EDGARDO SOLANO SUAREZ, con respecto a la tala de los árboles poseen viabilidad. En el proceso de la inspección se contó con la presencia del presidente y vicepresiderita de la junta de acción comunal del Hatico jurisdicción del Municipio de Fonseca, por ende mostraron el sitio donde se encuentran cada uno de los árboles (tablal), referenciado en la solicitud interpuesta en la instalación de la CORPORACION, quienes manifestaron que la mayoría de los árboles se encuentran en mal estado y sus objetivo es darle una mejor imagen a la plaza principal, pues esta fue remodelada hacen dos meses y su finalidad es remplazados por árboles frutales.

TABLA A1

N°	Árbol	Nombre científico	Estado	Cord georreferencia
1	ROBLE	Tobebuia rosea	Mal estado	N10°54'29.6" W 072°51'25.9"
2	ROBLE	Tobebuia rosea	Mal estado	N10°54'29.2" W 072°51'25.7"
3	ROBLE	Tobebuia rosea	Mal estado	N10°54'28.8" W 072°51'25.5"
4	ALMENDRA	Terminalia cattapa	Mal estado	N10°54'28.8" W 072°51'25.7"
5	ALMENDRA	Terminalia cattapa	Deteriorado(presencia de termitas)	N10°54'29.2" W 072°51,25.3"
6	ALMENDRA	Terminalia cattapa	Deteriorado(presencia de termitas)	N10°54'29.1" W 072°51'25.1"
7	ALMENDRA	Terminalia cattapa	Deteriorado(presencia de termitas)	N10°54'28.6" W 072°51'25.2"
8	ACASIO	Delonix regia	Buen estado	N10°54'28.9" W 072°51'25.2"

CONCLUSIONES

En la inspección realizada en la plaza principal del Hatico jurisdicción del municipio de Fonseca, en lo que respecta a la solicitud interpuesta por el sr EDGARDO SOLANO SUAREZ referente al corte de árboles se manifiesta lo siguiente:

En la visita se evidencio la nueva infraestructura arquitectónica de la plaza principal del Hatico jurisdicción del municipio de Fonseca acorde al desarrollo de comunidad, pues es catalogado como sitio de eventos públicos y culturales del corregimiento.

Por ende los objetivos de la solicitud interpuesta ante la corporación por señor EDGARDO SOLANO SUAREZ presidente de la junta de acción comunal es darle mejor imagen a la infraestructura anteriormente definida, suplantar los árboles que se encuentran en mal estado y otros que causan peligro a la comunidad del Hatigo por las condiciones en que se encuentra. Por árboles frutales que le brinde beneficios a la sociedad, Como es en el caso de sus frutos y aspectos paisajísticos de la plaza principal.

CONCEPTO

Se analizó la solicitud y por medio de la inspección realizada, se considera que se le debe dar vía libre a la tala de los 8 árboles respectivamente que se encuentran en mal estado y deteriorados para sus respectivas suplantación por árboles frutales ubicados en la nueva estructura de la plaza principal del Hatigo jurisdicción del municipio de Fonseca La Guajira.

RECOMENDACIONES

Cabe resaltar que un árbol es un factor primordial para ser conservado y cuidado por esta entidad, por lo que solo se procede a acceder a que se lleve a cabo la tala del mismo cuando este representa un riesgo para la comunidad o su corte es vital para el establecimiento de proyectos que impulsan al crecimiento y beneficio de una sociedad, por lo que se recomienda que:

1. Se recomienda que se le dé vía libre a la solicitud interpuesta para la tala de los árboles anteriormente mencionados, por dicha actividad se remplacen por árboles frutales y los ubiquen de manera estratégicas en la nueva estructura de la plaza principal.
2. Qué para proceder al corte de los árboles debe ser bajo la supervisión de un técnico que dispondrá la corporación para dicha actividad.
(...)

Que mediante escrito con radicado No. 096 del 25 de febrero de 2015, el señor Edgardo Solano Suarez, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción comunal de El Hatigo, Fonseca – La Guajira, reiteró la solicitud a la Dirección Territorial Sur la solicitud de permiso para el corte de árboles ubicados en la Plaza Principal del Corregimiento de El Hatigo del Municipio de Fonseca - La Guajira, en razón a que a están secos y en mal estado.

Que mediante escrito con radicado No. 148 del 17 de marzo de 2015, el señor JOSÉ MANUEL MOSCOTE PANA, en su calidad de Alcalde del Municipio de Fonseca - La Guajira, presentó ante la Dirección Territorial Sur la solicitud de permiso para la tala de árboles ubicados en la Plaza Principal del Corregimiento de El Hatigo del Municipio de Fonseca - La Guajira, en razón a las inconveniencias por su estado fitosanitario

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en Ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que es deber del Municipio garantizar la vida y bienes de sus habitantes, ante la situación de peligro y de inconveniencias aducidas por los solicitantes y conceptuada por el técnico que realizó la visita por parte de la Corporación, lo cual evidencia una amenaza a la seguridad pública.



La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al MUNICIPIO DE FONSECA - NIT: 892170008-3, para la intervención con TALA de OCHO (8) individuos arbóreos, ubicados en la Plaza Principal del Corregimiento de El Hatco del Municipio de Fonseca - La Guajira, identificados en la parte motiva de este acto administrativo, así:

N°	Árbol	Nombre científico	Cord georreferencia
1	ROBLE	<i>Tobebuia rosea</i>	N10°54'29.6" W 072°51'25.9"
2	ROBLE	<i>Tobebuia rosea</i>	N10°54'29.2" W 072°51'25.7"
3	ROBLE	<i>Tobebuia rosea</i>	N10°54'28.8" W 072°51'25.5"
4	ALMENDRA	<i>Terminalia cattapa</i>	N10°54'28.8" W 072°51'25.7"
5	ALMENDRA	<i>Terminalia cattapa</i>	N10°54'29.2" W 072°51'25.3"
6	ALMENDRA	<i>Terminalia cattapa</i>	N10°54'29.1" W 072°51'25.1"
7	ALMENDRA	<i>Terminalia cattapa</i>	N10°54'28.6" W 072°51'25.2"
8	ACASIO	<i>Delonix regia</i>	N10°54'28.9" W 072°51'25.2"

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE FONSECA deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, Sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE FONSECA asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal El MUNICIPIO DE FONSECA, debe sembrar mínimo ocho (8) árboles frutales y/o sombra nativos, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectivos corrales de protección en las zonas verdes del sitio de intervención en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a 20 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE FONSECA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.

- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE FONSECA, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 30 días del mes de marzo de 2015.



ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Arelis B.